UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 620 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 28 DIC. 2011

Visto el expediente N° 03408 organizado por Nélida Prado Huamán sobre otorgamiento de pensión de orfandad; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 03408, de fecha 08 de junio de 2011, Nélida Prado Huamán, hija del causante Antonio Prado Aquino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el otorgamiento de pensión de orfandad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 900-89, de fecha 05 de setiembre de 1989, se otorgó la pensión de cesantía a Antonio Prado Aquino, ex servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a partir del 01 de setiembre de 1989, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, con la partida de defunción expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (Ayacucho) que corre en autos, se acredita el fallecimiento de Antonio Prado Aquino ocurrido el 13 de febrero de 2005;

Que, de acuerdo con el acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (Ayacucho) y la copia del documento nacional de identidad, Nélida Prado Huamán nació el 27 de setiembre de 1987, adquiriendo la mayoría de edad el 27 de setiembre de 2005;

Que, el artículo 34°, inciso a) del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449, en concordancia con la STC 050-2004-AI/TC y otros acumulados, establece que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior, siempre que se curse estudios de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo;

Que, Nélida Prado Huamán cursó los estudios de educación secundaria en la Institución Educativa 9 de Diciembre los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 e ingresó a la Escuela de Formación Profesional de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el año 2007, iniciando los estudios superiores a partir del primer semestre de año académico 2007;

Que, la recurrente no ha acreditado cursar estudios de educación básica y superior de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo, incumpliendo los requisitos señalados en el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, sustituido por el artículo 7° de la Ley N° 28449. En consecuencia, debe desestimarse la petición de otorgamiento de pensión de orfandad planteada por Nélida Prado Huamán;

Estando al Dictamen Jurídico N° 475-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 620 -2011-UNSCH-R

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de otorgamiento de pensión de orfandad planteada por NÉLIDA PRADO HUAMÁN, hija del causante Antonio Prado Aquino, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj